



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	6857340890012018-00049-00
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
DEMANDADO	EMSEPAR SA ESP

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que ya culminó el termino de suspensión decretado en la presente causa ejecutiva. Puerto Parra, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión solicitado por las partes de conformidad con el articulo 161 numeral 2 del C.G.P. deviene procedente **REANUDAR** el presente proceso y seguir su curso normal.

Por consiguiente s con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se señala el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m.

Se le **RECUERDA** a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos en la hora y día indicados. (C.G.P. art. 372, núm. 1, inc. 2 y numeral 7 inc. 1 y 2). Igualmente, se le **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o los de las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso. (CGP art. 372 núm. 4 inc. 1.) Finalmente, se **PREVIENE** a la parte, al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (CGP. Art. 372 núm. 4 inc. 5 y núm. 6, inc. 2; ley 1743 de 2014 art. 9 y 10).

Como quiera que se advierte que en auto de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) se decretó como prueba de oficio de conformidad con el artículo 275 del C.G.P. una prueba por informe se requiere a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP** para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este auto se rinda el respectivo informe.

Se recuerda al representante legal de la parte demandante que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco a diez SMMLV, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

Por secretaria **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Notificado en Estado No.080, hoy 17 de septiembre de dos mil veintiuno(2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Puerto Parra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80fc229b9a175adba8b8aa6498bc068d884cafd3b3640b987b7263a80258e85

Documento generado en 16/09/2021 02:42:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No.080, hoy 17 de septiembre de dos mil veintiuno(2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E – mail j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander